

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 05/2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

[REDACTED], con Documento Único de Identidad
número [REDACTED] s y Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] actuando en calidad
de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo
con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de
fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial
número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos
noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea
el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha
Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que

el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ,**

[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno ocho cuatro nueve uno nueve-cuatro, en lo sucesivo **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Abastecedores Hospitalarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Abastecedores Hospitalarios, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de enero de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Lilian Guadrón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día siete de febrero de dos mil ocho, al número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TRES**, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal es la exportación e importación de productos

médicos hospitalarios y productos varios, entre otras, pudiendo realizar cualquier tipo de operaciones mercantiles y celebrar todo acto o contrato que las leyes permitan, así como realizar todos los actos materiales, jurídicos, civiles, laborales, gubernamentales, procesales o de cualquier índole que fueren necesarios para la consecución de las finalidades sociales o para el desarrollo de sus actividades, que la representación legal, judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social y la gestión directa de los negocios de la sociedad le corresponden al Administrador Único Propietario, quien tendrá amplias facultades de representación de los intereses sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la compañía, estando por tanto facultado para suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, si finalizado dicho período no se hubiera electo o reelecto, los nombrados continuarán en su cargo hasta que se elijan nuevos administradores; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de junio de dos mil catorce, al número **CIENTO ONCE**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA**, del Registro de Sociedades, de la que consta que se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, habiendo acordado modificar el domicilio de la Sociedad al de la ciudad y departamento de San Salvador, modificar la razón social de la Sociedad a **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y su abreviatura **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, manteniendo vigentes todas las demás cláusulas; y c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, al número **DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta que he sido

elegido como Administrador Único Propietario, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ÍTEM	Cantidad	Unidad de Medida	Insumos Médicos	Marca	Origen	Tiempo de Entrega	Garantía	Precio Unitario	Total Ofertado
9	10	Unidades	Estoquínete de 6. Venda ortopédica, tipo estoquínete, 6" x 25 yardas, rollo	EVERGRAND	CHINA	30 días calendario después de distribuida orden de compra	Dos años por desperfectos de fabrica	\$ 10.25	\$ 102.50
14	1030	Unidades	Vendas elásticas de 4". Venda elástica 4" x 5 yardas, empaque individual, rollo	EVERGRAND	CHINA	30 días calendario después de distribuida orden de compra	Dos años por desperfectos de fabrica	\$ 0.44	\$ 453.20
TOTAL									\$ 555.70

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$555.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y

Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la

la cual se encuentra a nombre de EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y nueve punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, que

resuelve la presente adjudicación. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por

parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE, denominada “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; b) Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y nueve punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el

artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a **José Alberto Calidonio Burgos**, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio, número cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno.

Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

, comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**
de _____ departamento
de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de
Identidad número _____ ; y Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA**

DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ,**



a quien no

conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en lo sucesivo **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de enero de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Lilian Guadrón, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día siete de febrero de dos mil ocho, al número **CUATRO**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS TRES**, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indeterminado, que su finalidad principal son la exportación e importación de productos médicos hospitalarios y productos varios, entre otras, pudiendo realizar cualquier tipo de operaciones mercantiles y celebrar todo acto o contrato que las leyes permitan, así como realizar todos los actos materiales, jurídicos, civiles, laborales, gubernamentales, procesales o de cualquier índole que fueren necesarios para la consecución de las finalidades sociales o para el desarrollo de sus actividades, que la representación legal, judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social y la gestión directa de los negocios de la sociedad le corresponden al Administrador Único Propietario, quien tendrá amplias facultades de representación de los intereses sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos

dentro del giro ordinario de la compañía, estando por tanto facultado para suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de cinco años, si finalizado dicho período no se hubiera electo o reelecto, los nombrados continuarán en su cargo hasta que se elijan nuevos administradores; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de junio de dos mil catorce, al número **CIENTO ONCE**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA**, del Registro de Sociedades, de la que consta que se celebró Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, habiendo acordado modificar el domicilio de la Sociedad al de la ciudad y departamento de San Salvador, modificar la razón social de la Sociedad a **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y su abreviatura **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, manteniendo vigentes todas las demás cláusulas; y c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, al número **DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor Hugo Filiberto Muñoz González, para un período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente, estando facultado para otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la

CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

